SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-436-2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO PLANTACIÓN GYM. (LOTE 2)

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, Código 050 Grado 09, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N°040 del 07 de enero de 2020, facultada para la ordenación y contratación conforme al Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN,** y, por la otra parte, **OTILIO NICOLAS MORENO BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.041.814, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO PLANTACION G Y M 2020**, identificado con NIT. 901.396.891-3. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la suspensión No. 5 al Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintiuno (21) de julio de 2020 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. JBB-CTO-436-2020, cuyo objeto consiste en **"DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ D.C. - LOTE 2",** por valor del Contrato de Obra No. JBB-CTO-436-2020, de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($1.232.687.192) M/CTE, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato y con un plazo de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

2. Que el veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020, las partes suscribieron el Otrosí modificatorio No. 1 mediante el cual modificaron la Cláusula Quinta del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, en aras de salvaguardar la correcta ejecución del mismo.

3. Que el veinte de enero de 2021, las partes suscribieron la suspensión No.1 al Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, por el término diez (10) días, comprendidos entre el veinte (20) y el veintinueve (29) de enero de 2021, inclusive, reanudándose a partir del día treinta (30) de enero de 2021.

4. Que el veintinueve (29) de enero de 2021, las partes suscribieron la suspensión No.2 al Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, por el término tres (3) días hábiles, reanudándose a partir del día cuatro (4) de febrero de 2021.

5. Que el cuatro (4) de febrero de 2021, las partes suscribieron la Suspensión No. 3 por medio de la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, hasta el nueve (9) de febrero de 2021.

6. Que el día nueve (9) de febrero de 2021, las partes suscribieron el aclaratorio a la Suspensión No. 3 por medio de la cual se aclaró que el término de suspensión del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020 correspondía a tres (3) días hábiles, reanudándose a partir del nueve (9) de febrero de 2021.

7. Que el día nueve (9) de febrero de 2021, las partes suscribieron la Suspensión No. 4 por medio de la cual se suspendió la ejecución del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el quince (15) de febrero de 2021, reanudándose de manera automática a partir del dieciséis (16) de febrero de 2021.

8. Que mediante memorando 2021IE327 del dieciséis (16) de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Arborización remitió solicitud de suspensión suscrita por la empresa CENTRO NACIONAL DE PROYECTOS S.A., en calidad de interventor del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, quien solicitó adelantar la suspensión del contrato en los siguientes términos:

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-436-2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO PLANTACIÓN GYM. (LOTE 2)

"(…) Esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, remite a ustedes, solicitud de suspensión, allegada por parte del contratista CONSORCIO PLANTACION GYM 2020 la cual fue recibida vía correo electrónico y bajo fecha 09 de febrero de la presente anualidad mediante el cual señala: De manera atenta y respetuosa, queremos solicitarle nueva SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-436-2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO PLANTACIÓN GYM. (LOTE 2), en consideración a la necesidad de análisis por parte la interventoría y de la entidad de la solicitud de prórroga presentada por parte de este Consorcio Plantación G y M 2020, por un término de 2 meses, con el objetivo de cumplir con el contrato en su totalidad. En consecuencia, conforme a la solicitud de prórroga radicada y en coordinación con la Interventoría del contrato y la supervisión del mismo y, por supuesto de este consorcio, es indispensable un tiempo de suspensión para definir el alcance de esta, sus condiciones técnicas y un cronograma ajustado al nuevo plazo. Lo anterior, en razón a que para la administración como para este consorcio no es el mejor camino la culminación del proyecto en el porcentaje actual de ejecución, sin que se agoten todas las alternativas técnicas y jurídicas para su culminación a satisfacción, en honra de los principios de orden supra legal del artículo 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y de orden legal como el de eficacia, buena fe, trasparencia e imparcialidad, siempre Calle 23A N°60-35 Int 5 Oficina 303 Tel. 470 2380 - 310 337 7116 - 317 308 6452 Bogotá Email. plantacióngym@gmail.com en busca de los cometidos y finalidades estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de estos. Por las razones expuesta, se solicita muy respetuosamente evaluar una nueva suspensión del contrato de la referencia por un término mínimo de cinco (5) días hábiles a partir del día de hoy inclusive". Que de acuerdo a la justificación presentada por la firma contratista y con el fin de implementar estrategias, administrativas, técnicas y operativas la interventoría manifiesta el AVAL correspondiente toda vez que jurisprudencia colombiana describe claramente …"El fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." Que la suspensión en la ejecución del contrato estatal es una medida excepcional cuya finalidad es salvaguardar la continuidad de la relación contractual y que puede producirse por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Que la

SUSPENSIÓN No. 5 AL CONTRATO DE OBRA No. JBB-CTO-436-2020 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y CONSORCIO PLANTACIÓN GYM. (LOTE 2)

suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal. Que, si la naturaleza o contenido del contrato lo permiten, el tiempo de suspensión de la ejecución del contrato no se imputa, de manera que la fecha de terminación del plazo del cumplimiento de las obligaciones afectadas con la suspensión se posterga. El plazo de ejecución inicialmente pactado no se adiciona ni modifica; únicamente se desplaza y altera la fecha de terminación. Por las razones enunciadas anteriormente la interventoría manifiesta que la solicitud de SUSPENSION POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES allegada por la firma CONSORCIO PLANTACION GYM es PROCEDENTE (se adjunta documento).”.

9. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

En avenencia con lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, por el término cinco (5) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de febrero de 2021 y hasta el veintidós (22) de febrero de 2021.

SEGUNDO: Que el Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, se reanudará automáticamente el veintitrés (23) de febrero de 2021.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías, por el plazo establecido en el Acta de Suspensión, en las condiciones descritas en el Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020.

CUARTO: Las demás obligaciones y condiciones establecidas en el Contrato de Obra JBB-CTO-436-2020, se mantienen tal como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Camilo Andres Ortiz Motta - Abogado Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Ángela Moreno Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica